



NATERA

NOTA INFORMATIVA

Enero 009/2024

Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,
14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22,
23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las
Reglas Generales de Comercio
Exterior para 2024

Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en la edición vespertina del 28 de diciembre de 2023

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 19 de enero, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en la edición vespertina del 28 de diciembre de 2023” (los “Anexos” o las “RGCE”, según corresponda).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos de las RGCE publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 3	Aduanas y Secciones Aduaneras que Cuentan con Componentes de Integración Tecnológica para el Uso del Dispositivo Tecnológico
Anexo 4	Horario de las aduanas
Anexo 5	Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF
Anexo 6	Criterios de clasificación arancelaria y del número de identificación comercial
Anexo 7	Insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI
Anexo 8	Bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII
Anexo 9	Mercancías que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley Aduanera
Anexo 10	Sectores Específicos
Anexo 11	Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.23
Anexo 12	Mercancías por las que procede su exportación temporal

Anexos	Contenido
Anexo 14	Importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre
Anexo 15	Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos
Anexo 16	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa
Anexo 17	Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional
Anexo 18	Mercancías que No Pueden ser Objeto del Régimen Aduanero de Depósito Fiscal
Anexo 19	Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley
Anexo 20	Mercancías Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas o Mixtas
Anexo 21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías
Anexo 22	Instructivo para el llenado del pedimento
Anexo 23	Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo, o ambos
Anexo 24	Sistema automatizado de control de inventarios
Anexo 25	Puntos de revisión (garitas)
Anexo 26	Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20
Anexo 27	Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA

Anexos	Contenido
Anexo 28	Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas
Anexo 29	Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de Recinto fiscalizado estratégico
Anexo 30	Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)

Anexo 5 “Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal”

Se modifica el Anexo 5 de las RGCE denominado “Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal”, a través del cual se modifica un criterio normativo en materia de la Ley Aduanera (“LA”).

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas de ese órgano, pero no vinculan a los contribuyentes.

A. Criterios Normativos

12/LA/N Regularización de mercancías cuando se haya dejado sin efectos o se declare la nulidad de la resolución que resolvió que las mercancías pasaron a propiedad del Fisco Federal.

Se modifica este criterio normativo para incluir en su alcance a las mercancías de procedencia extranjera que se hubieran introducido al país y que hayan excedido el plazo de retorno tratándose de importaciones temporales, señalando que en estos casos, las personas que tengan en su poder dichas

mercancías podrán regularizarlas importándolas definitivamente conforme al artículo 101 de LA.

Por su parte, también se menciona que cuando una resolución administrativa o judicial firme determine que la mercancía que pasó a propiedad del Fisco Federal se devuelva al particular, se considera que la misma continúa en el país sin haberse sometido a las formalidades del despacho establecidas en la LA. Por ello, cuando estas mercancías aún se encuentren en resguardo de la autoridad competente el interesado podrá regularizarlas importándolas definitivamente, con independencia de que la mercancía se encuentre sujeta al ejercicio de facultades de comprobación.

Finalmente, se derogan diversos Criterios señalando que los mismos continuarán surtiendo efectos respecto de las situaciones jurídicas o de hecho que en su momento regularon¹.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Criterios Normativos: 2/LA/N Cancelación de patente de agente aduanal por transmisión o declaración de datos distintos; 5/LA/N Patrimonio. Mercancías donadas por extranjeros conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley; 6/LA/N Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías

importadas temporalmente; 15/RLA/N No procede la actualización de las cantidades que los importadores determinen a su favor y pretendan compensar. Criterio Normativo del TLCAN: 1/TLCAN/N Régimen de importación temporal de mercancías. Excepciones a lo dispuesto en el artículo 303 del TLCAN.